



Auto de Admisión
CAUSA No. 1307-2021-TCE

PÁGINA WEB INSTITUCIONAL: www.tce.gob.ec

AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE HACE CONOCER QUE, DENTRO DE LA CAUSA No. 1307-2021-TCE, SE HA DICTADO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

"Auto de Admisión"

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 17 de febrero de 2022.- Las 14h26.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- A) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-0065-O, de 02 de febrero de 2022, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral por el cual, se asigna a los recurrentes la casilla contencioso electoral No. 166.
- B) Escrito presentado el 04 de febrero de 2022, por el ingeniero Lucio Gutiérrez Borbúa y doctor Nelson Maza Obando, en una (01) foja y en calidad de anexos cinco (05) fojas.
- C) Oficio No. CNE-SG-2022-0449-OF, de 04 de febrero de 2022, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, en una (01) foja y en calidad de anexos trescientos ochenta y tres (383) fojas, escrito y documentación que ingresó en este Tribunal el 04 de febrero de 2022.

I.- ANTECEDENTES:

- 1.1. De acuerdo con la razón sentada por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral el 11 de diciembre de 2021, se recibió del *"Ingeniero Lucio Edwin Gutiérrez Borbúa, presidente Nacional del Partido Político Sociedad Patriótica "21 de Enero", lista 3; y, doctor Manuel Maza Obando, Secretario Ejecutivo y Representante Legal del Partido, un (01) escrito en siete (07) fojas y en calidad de anexos cincuenta y seis (56) fojas"*.

El escrito presentado por los comparecientes se refiere a la interposición de un Recurso Subjetivo Contencioso Electoral contra la Resolución **PLE.CNE.4.8.12-2021**, al amparo de lo previsto en el artículo 269 numeral 13 del Código de la Democracia.

- 1.2. De acuerdo con el **Acta de Sorteo No. 230-13-12-2021-SG**, del **13 de diciembre de 2021**, así como de la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa, identificada con el No. **1307-2021-TCE**, le correspondió al magister Guillermo Ortega Caicedo, Juez del Tribunal Contencioso Electoral subrogante.
- 1.3. El expediente ingresó al despacho el 13 de diciembre de 2021, a las 13h19, en un (01) cuerpo, compuesto por sesenta y seis (66) fojas.
- 1.4. Mediante acción de personal No. 212-TH-TCE-2021 de 30 de noviembre de 2021, con registro No. UATH-TCE-212 de 30 de noviembre de 2021 se concede vacaciones al doctor Joaquín Viteri Llanga, juez principal del Tribunal Contencioso Electoral, desde el 13 de diciembre del 2021 al 14 de enero del 2022.

Justicia que garantiza democracia



Auto de Admisión
CAUSA No. 1307-2021-TCE

1.5. Con Acción de Personal No. 215-TH-TCE-2021 de 10 de diciembre de 2021 con registro No. UATH-TCE-215 de 10 de diciembre de 2021 se dispone la subrogación del cargo como juez principal al magister Guillermo Ortega Caicedo, desde el 13 de diciembre del 2021 al 14 de enero del 2022.

1.6. Con auto dictado el 02 febrero de 2022, a las 16h06, en mi calidad de juez de instancia, encargado de la tramitación de la causa dispuse:

“PRIMERO: Al tenor de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **en el término de dos días**, contados a partir de la notificación del presente auto, **LOS RECURRENTES, aclaren y completen su pretensión, a tal efecto:**

1.1. De conformidad a lo previsto en los artículos 14 y 182 de la norma Reglamentaria enunciada legitimen su intervención;

1.2. Den cumplimiento a lo previsto en el artículo 6 numeral 5 del Reglamento *Ibidem*, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 138, del mismo cuerpo legal, precisando que para el caso del auxilio probatorio este debe ser justificado.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo previsto en el artículo 8 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el Consejo Nacional Electoral en el término de dos (02) días, remita a esta judicatura el expediente integro que guarde relación con la Resolución **PLE.CNE.4.8.12-2021**, expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.”

1.7. Escrito de fecha 04 de febrero de 2022, por el cual los recurrentes, ingeniero Lucio Gutiérrez Borbúa, Presidente Nacional del Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3; y, doctor Nelson Maza Obando, Secretario Ejecutivo y Representante Legal del Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3, dan cumplimiento a lo ordenado por este juzgador.

1.8. Oficio No. CNE-SG-2022-0449-OF, de 04 de febrero de 2022, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, por el cual remite la documentación requerida mediante auto de 02 de febrero de 2022, 16h06.

Con los antecedentes expuestos, **DISPONGO:**

PRIMERO.- Al tenor de lo previsto en el artículo 221 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 70 numeral 2, 72, 73 numeral 1, 268 numeral 1, 269 numeral 13 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículos 4 numeral 1 y 181 numeral 13 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMITO A TRÁMITE** el presente Recurso Subjetivo Contencioso Electoral, interpuesto por el ingeniero Lucio Gutiérrez Borbúa, Presidente Nacional del Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3; y, doctor Nelson Maza Obando, Secretario Ejecutivo y Representante Legal del Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3, en contra de la **Resolución PLE-CNE-4-8-12-2021**, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 08 de diciembre de 2021.

SEGUNDO.- A través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, **CÍTESE** con el contenido del presente auto, acompañando copia certificada del escrito inicial, el de



Auto de Admisión
CAUSA No. 1307-2021-TCE

aclaración y ampliación; así como, el expediente de la causa No. 1307-2021-TCE, en formato digital, a:

- 2.1. Ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral; en la siguiente dirección: Av. 6 de Diciembre N33-122 y Bosmediano de la ciudad de Quito.
- 2.2. Ingeniero Enrique Pita García, vicepresidente, consejero del Consejo Nacional Electoral; en la siguiente dirección: Av. 6 de Diciembre N33-122 y Bosmediano de la ciudad de Quito.
- 2.3. Ingeniero José Cabrera Zurita, consejero del Consejo Nacional Electoral; en la siguiente dirección: Av. 6 de Diciembre N33-122 y Bosmediano de la ciudad de Quito.

TERCERO.- Las autoridades recurridas observen y den cumplimiento a lo previsto en los artículos 100 y 101 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, cuyos textos señalan:

"Art. 100.- Comparecencia del recurrido.- Una vez cumplida la citación, el recurrido debe comparecer ante el Tribunal Contencioso Electoral, señalar domicilio para las notificaciones electrónicas y solicitar casilla contencioso electoral."

"Art. 101.- Contestación.- La administración electoral tendrá cinco días para contestar el recurso presentado, contados a partir de la última citación cuando se haga por boleta o existan varios accionados. En el escrito deberá anunciar y presentar las pruebas de descargo, además, deberá pronunciarse en forma expresa sobre cada una de las pretensiones del recurrente, sobre la veracidad de los hechos alegados y sobre la autenticidad de la prueba documental que se haya acompañado, con la indicación categórica de lo que admite o lo que niega."

Con la contestación y las pruebas anunciadas y presentadas por el recurrido, el juez de la causa correrá traslado al recurrente."

CUARTO.- Por cuanto del expediente enviado por el Consejo Nacional Electoral, no consta de forma íntegra los documentos que como auxilio de prueba solicitó el recurrente, a través de secretaria relatora del despacho, oficiase al Consejo Nacional Electoral a fin de que remita:

1. Copias certificadas de la petición de fecha 17 de agosto de 2021, firmada por el doctor Nelson Maza Obando, Secretario Ejecutivo y Representante Legal y señor Francisco Maldonado, Director Nacional Administrativo del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, los formularios 114 y 115, así como la documentación adjunta a dicha petición.

La documentación requerida al Consejo Nacional Electoral, al amparo de lo previsto en el artículo 78 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, será remitida en el término de tres días.



**Auto de Admisión
CAUSA No. 1307-2021-TCE**

QUINTO.- Se recuerda que, el expediente integro de la causa se encuentra a disposición a las partes procesales, para su consulta, en la relatoría de este despacho.

SEXTO.- Notifíquese con el contenido del presente auto:

6.1. A LOS RECURRENTES: ingeniero Lucio Gutiérrez Borbúa, y doctor Nelson Maza Obando, prandrade@transtelco.ec; paul.andrade@andradeyasociadossec.com; gilmar.gutierrez.3@hotmail.com; drnelsonmaza@yahoo.com; y en la casilla contencioso electoral No. 166.

6.2. Al Consejo Nacional Electoral, a través su Presidenta, en los correos, en los correos electrónicos secretariageneral@cne.gob.ec /dayanatorres@cne.gob.ec y enriquevaca@cne.gob.ec, y en la casilla contencioso electoral No. 003.

SÉPTIMO.- Actúe la doctora Consuelito Terán Gavilanes, secretaria relatora de este despacho.

OCTAVO.- Publíquese el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- f) Dr. Joaquín Viteri Llanga.- **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**".

Lo que comunico para los fine legales pertinentes.

Certifico.- Quito, D.M., 17 de febrero de 2022.

Dra. Consuelito Terán Gavilanes
SECRETARÍA RELATORA